



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

SALAMANCA

NÚMERO 1

EDICTO

Doña Ana María de Pedro Ballesteros, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 142/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa González Frías y Noemí Iglesias Padilla contra la empresa IE Degustación USA, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA NÚMERO 234/15

En Salamanca a 24 de julio de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Inés Redondo Granado, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca y su partido, los presentes autos acumulados números 142 y 143/2015, seguidos ante este Juzgado a instancia doña María Luisa González Frías y Noemí Iglesias Padilla, como demandantes, representadas y asistidas por el Letrado don Fernando Javier López Álvarez, contra la empresa IE Degustación USA, S.L., no comparecida en autos, y contra el Fondo de Garantía Salarial representado y asistido por el Letrado don Agustín Blanco Ledesma, como demandados, sobre reclamación de cantidad y derechos.

FALLO

Que estimando parcialmente las demandas de reclamación de cantidad formuladas por María Luisa González Frías y Noemí Iglesias Padilla, contra la empresa IE Degustación USA, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a las actoras la cantidad de 1.753,56 euros a cada una de ellas, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos, y desestimando como desestimo la acción de reconocimiento de derechos formuladas por las actoras, debo absolver y absuelvo de la misma a las demandadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, que deberá ser anunciado por escrito o comparecencia, por la parte o su representante ante este Juzgado para ante la Sala de lo Social, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiendo, al anunciarlo, acreditar la empresa condenada, haber depositado en la cuenta "Depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca, en Banco de Santander, cuenta expediente número 3703/0000/65/0142/15, el importe de la condena –indemnización más salarios de tramitación–, más al interponerlo, en la misma cuenta y por separado, la cantidad de 300,00 euros en todo caso. El empresario condenado, así mismo, está obligado a satisfacer a la actora sus emolumentos ordinarios mientras dure la tramitación del recurso y aquella a prestarle su trabajo, salvo que a esta contraprestación renuncie el demandado, para el caso, sólo, de que opte por su readmisión, conforme al artículo 295.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Advertencia: En caso de que tuvieran que ingresar alguna cantidad:

1) En efectivo: Banco Santander. Número cuenta expediente: 3703/0000/65/0142/15.

2) O por transferencia: Clave entidad: 0049. Clave sucursal: 3569. D.C.: 92. Número de cuenta: 0005001274.

I.B.A.N.: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Ordinal bancario para documentos contables: 001.

En el campo ordenante deberá contener como mínimo el nombre de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible el NIF/CIF de la misma.

En el campo beneficiario: Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca.

En el concepto de la transferencia los 16 dígitos que corresponden a la cuenta del expediente en un solo bloque separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios (indicados en el apartado 1 para ingresos en efectivo).

Si no se consignan estos 16 dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen.

–Si se tiene cuenta en Banco Santander, se puede utilizar la Banca Online Supernet por Internet (www.bancosantander.es) accediendo a la opción "Consignaciones judiciales".

–Para grandes empresas, se recomienda contactar con la entidad bancaria ya que tiene definido un procedimiento que facilita las transferencias masivas (Inspirado en el Cuaderno 34 de la AEB).



Que la interposición del recurso de suplicación constituye hecho imponible para la constitución de la tasa, debiendo, en su caso, acompañar para la interposición el justificante del pago de aquella en la forma y cuantía exigida por la Ley 10/12, de 20 de noviembre. No son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, ni a los sindicatos, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al Real Decreto Legislativo 3/2013.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgado en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IE Degustación USA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Salamanca, a 27 de julio de 2015.-La Secretaria Judicial, Ana María de Pedro Ballesteros.

N.ºI.-6289